

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0893

Valledupar, **24 SEP 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de la **Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2009**, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, a la Estación de Servicios de Combustibles denominada **LOS COLUMPIOS**, propiedad del señor **JHON JAIRO ALVARO ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.470.398, imponiéndole una serie de obligaciones a dicha estación.

Que, mediante informe recibido el 24 de julio de 2009, se informó a este Despacho, que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas por Corpocesar a la Estación de Servicios de Combustibles **LOS COLUMPIOS**, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales contenidas en la citada Resolución.

Que, una vez realizada la verificación de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008, se evidenció lo siguiente:

8	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de inspección se observó que en las instalaciones existen canecas de recolección de los residuos sólidos. Es de anotar que al momento de realizar la disposición final de estos, son quemados y enterrados en un potrero ubicado detrás de las instalaciones.</i>	
CUMPLE	NO
13	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con todas las medidas preventiva y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan presentar en la operación de la EDS.</i>

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0893 24 SEP 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009 -----2

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección se constató el buen funcionamiento del área de almacenamiento de los tanques de combustible, baños y administrativa, sin embargo el canal perimetral en la zona de las islas se encuentran en mal estado, también al momento de realizar la disposición final de los residuos sólidos no lo están haciendo de una manera adecuada ya que estos son enterrados en un potrero en la parte trasera de las instalaciones de la EDS, y estas dos afectaciones no contribuyen a mitigar los impactos ambientales.

CUMPLE	NO
--------	----

17

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Efectuar el mantenimiento periódico de los STAR implementados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la visita de inspección el señor Edwin Alvarez Ascanio manifestó que no se le ha realizado mantenimiento debido al buen funcionamiento y al poco tiempo que tiene de estar construido.

CUMPLE	NO
--------	----

18

OBLIGACION IMPUESTA:

Efectuar un manejo técnico y realizar una disposición final de los lodos extraídos en el proceso del mantenimiento del sistema. Para tal fin se deberá un lecho de secado o de lodo o disponerlos conforme a lo previsto en la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de inspección el señor Edwin Alvarez Ascanio manifestó que la producción de lodos es muy mínima y lo poco que ha retirado lo disponen a un lado del STAR1.

CUMPLE	NO
--------	----

19

OBLIGACION IMPUESTA:

Disponer temporalmente en un recipiente adecuado, las grasas y aceites que se retiran del STAR1 y entregarlo a una empresa especializada en el manejo de los residuos peligrosos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita técnica el señor Edwin Alvarez Ascanio declaró que no han realizado la recolección de las grasas y aceites debido a la poca producción por lo tanto no se lo ha entregado a ninguna empresa especializada en el manejo de los residuos peligrosos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0893

24 SEP 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009 -----3

CUMPLE	NO
24	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportadas a la Entidad en lo referente a los sistemas de tratamientos, planteados para el manejo de las aguas residuales generadas al interior del proyecto
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante la visita de inspección se evidenció el buen funcionamiento del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas, es de anotar que el sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales no esta cumpliendo a cabalidad con todas las acciones de manejo ambiental, porque el canal perimetral están en mal estado ya que esta taponado con materia fina o partículas sólidos de menor tamaño (polvo y arena) y con la mayoría de las rejillas del canal en mal estado	
CUMPLE	NO
25	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener los sistemas de tratamiento libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de inspección se observó el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas libre de materiales y elementos que impidan el buen funcionamiento, sin embargo el canal perimetral de las islas se encontraba taponado de materia fina o partículas sólidos de menor tamaño (polvo y arena) y con la mayoría de sus rejillas dañadas.	
CUMPLE	NO
27	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener en óptimas condiciones de mantenimiento y operación los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales no se les esta realizando mantenimiento ya que durante la diligencia de inspección se observó que no se le esta realizando mantenimiento a los canales perimetrales, debido al mal estado en que se encontraron.	
CUMPLE	NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0893

24 SEP 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009 -----4

Que, por lo anterior, mediante **Resolución No. 198 del 20 de agosto de 2009**, se impuso medida preventiva, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos en contra de la Estación de Servicio de Combustibles, denominada **LOS COLUMPIOS** en contra del **MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR**. El acto administrativo se notificó el 13 de noviembre de 2009.

Que, a través del **Auto No. 0129 del 20 de marzo de 2026**, se dejó en firme el artículo primero de la **Resolución No. 198 del 20 de agosto de 2009**, por medio del cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado. Asimismo, en el acto administrativo se dejó sin efectos el artículo tercero de la **Resolución No. 198 del 20 de agosto de 2009**, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de la Estación de Servicio de Combustibles **LOS COLUMPIOS** y se dejó sin efectos las actuaciones surtidas con posterioridad a la expedición de dicha resolución.

Que, el **Auto No. 0129 del 20 de marzo de 2020**, fue notificado el día 22 de agosto de 2026, mediante comunicación electrónica, con posterior autorización mediante correo electrónico, por el señor **JHON JAIRO ALVAREZ**, propietario de la **EDS LOS COLUMPIOS**.

Que, en consecuencia, es necesario darle continuidad al trámite del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la **EDS LOS COLUMPIOS**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados¹.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

¹ Artículo 30, numeral 17 de la Ley 99 de 1993.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0893

24 SEP 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009 -----5

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. CONSIDERACIONES

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la Estación de Servicio de Combustibles "Los Columpios", debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, a la Estación de Servicios de Combustibles denominada LOS COLUMPIOS.

Que, el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009² establece:

FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

24 SEP 2026

0893

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIR ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009 -----6

Que, el artículo 25 de la Ley Ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Ibidem, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la Estación de Servicios de Combustibles denominada **LOS COLUMPIOS**, propiedad del señor **JHON JAIR ALVARO ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.470.398, de la jurisdicción del Municipio de Aguachica, Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente, al enterrar los residuos sólidos, posterior a su quema, en el potrero ubicado en la parte trasera de las instalaciones de la EDS, en incumpliendo presuntamente la obligación No. 8 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

CARGO SEGUNDO: Por realizar la disposición final de los residuos sólidos de una manera inadecuada, al enterrar estos en el potrero ubicado en la parte trasera de las instalaciones de la EDS, incumpliendo presuntamente la obligación No. 13 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

CARGO TERCERO: Por no haber efectuado mantenimiento periódico de los STAR implementados, incumpliendo presuntamente la obligación No. 17 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0893

24 SEP 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009 -----7

CARGO CUARTO: Por haber ubicado los lodos extraídos en el proceso del mantenimiento del sistema, al lado del STARI, incumpliendo presuntamente la obligación No. 18 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

CARGO QUINTO: Por no realizar la entrega de las grasas y aceites que se retirar del STARI a una empresa especializada en el manejo de los residuos peligrosos, incumpliendo presuntamente la obligación No. 19 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

CARGO SEXTO: Por no cumplir a cabalidad con todas las acciones de manejo ambiental, debido al mal estado del canal perimetral y sus rejillas, taponado con materia fina o partículas sólidos, incumpliendo presuntamente la obligación No. 24 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

CARGO SEPTIMO: Por tener el canal perimetral de las islas taponado de materia fina o partículas sólidas de menor tamaño (polvo y arena) y con la mayoría de sus rejillas dañadas, incumpliendo presuntamente la obligación No. 25 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

CARGO OCTAVO: Por tener en mal estado y no realizar mantenimiento a los canales perimetrales, incumpliendo presuntamente la obligación No. 27 de la Resolución No. 1298 del 30 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la Estación de Servicios de Combustibles denominada **LOS COLUMPIOS**, propiedad del señor **JHON JAIRO ALVARO ASCANIO**, de la jurisdicción del Municipio de Aguachica, Cesar, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la Estación de Servicios de Combustibles denominada **LOS COLUMPIOS**, propiedad del señor **JHON JAIRO ALVARO ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.470.398, de la jurisdicción del Municipio de Aguachica, Cesar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al la Estación de Servicios de Combustibles denominada **LOS COLUMPIOS**, propiedad del señor **JHON JAIRO ALVARO ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.470.398, de la jurisdicción del Municipio de Aguachica, Cesar, en el Km 5 Vía Aguachica-Bucaramanga y/o al correo electrónico

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0893

24 SEP 2026

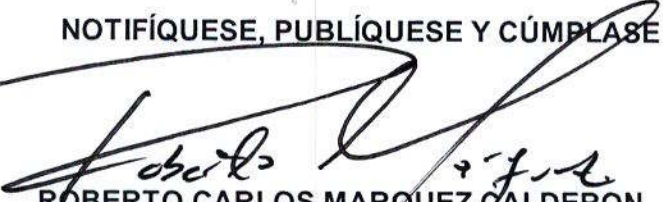
AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "LOS COLUMPIOS", PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO ALVARO ASCANIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.470.398 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 158-2009 -----8

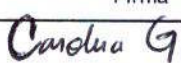
estacionloscolumpios@gmail.com o jhonjairoalvareza@hotmail.com, para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

158-2009

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181